



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0400-2024-GM-MDM/LC

Marañón, 27 diciembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 038-2024-VRCY-GDTYOP/MDM/LC; de fecha 20 de diciembre de 2024, Informe N° 009-2024-LABA-IO-OSLP-MDM/LC; de fecha 20 de diciembre de 2024, Informe N° 0691-2024-OLSP-GGGJ/MDM-LC; de fecha 20 de diciembre de 2024, Informe N° 2511-2024-GDTYOP-MDM-CRCHY; de fecha 20 de diciembre de 2024, Opinión Legal N° 0242-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC; de fecha 27 de diciembre 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; *lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, está regulada por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; de fecha 18 de julio de 1988, que prescribe en los numerales 1), 5) y 8) del artículo 1°, lo siguiente: "(...) 1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. 5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra. 8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;

Que, mediante conforme a lo regulado en la Resolución precitada; se puede advertir que no contiene disposición expresa alguna respecto a las ampliaciones de plazo de ejecución de obra, o ampliación de presupuesto o modificaciones de presupuesto de obra; por lo que es necesario estar a lo dispuesto por la Directiva N°03-2010-SGIGU-MDM, "Directiva para la Ejecución de Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Marañón";

Que, mediante Resolución de Contraloría N°195-88-CG, se aprueban las Normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; debiendo la entidad dar cumplimiento a dichos lineamientos previstos en la norma antes señalada, la misma que es de estricto cumplimiento. Bajo responsabilidad en caso de incumplimiento. Por lo que es la normativa aplicable para el caso en concreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en tal sentido, y teniendo en cuenta que lo solicitado por la residencia, se encuentra prevista en el Numeral 17.8 del Artículo 17° del "Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", el cual establece: "(...)" Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión, deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, conforme lo previsto en el Numeral 29.6 del Artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, la cual prescribe que las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la "fase de ejecución"; debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente "Directiva";

Que, del mismo modo el Numeral 33.2 del Artículo 33° la norma precitada, señala: "(...)" que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el formato N° 08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda y; siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento en el caso de proyectos de inversión;

Que, conforme lo precisado por la Directiva N°03-2010-SGIGU-MDM, "Directiva para la Ejecución de Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Marañón"; en su Artículo 7° señala lo siguiente: "(...) Artículo 7° ampliación de plazo. La ampliación de plazo de ejecución de obra solamente será procedente por causa justificada debiendo el Residente de Obra anotar en el cuaderno de obras las circunstancias que a su criterio la ameriten; dentro de las cuarenta y ocho (48) de concluido el hecho invocado, con conocimiento del Sub Gerente de Infraestructura, el Residente solicitará, cuantificara y sustentara su petición de prorroga ante el Inspector o Supervisor de Obra, según corresponda. Dentro de los tres (3) días calendarios siguientes, el Inspector o Supervisor de Obra emitirá un informe sobre la procedencia de la ampliación de plazo solicitada y lo remitirá a la Oficina de Supervisión Liquidación de Inversiones y a la Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Urbana. La Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, derivara a la Gerencia Municipal la solicitud de ampliación de plazo, debiendo ésta autorizar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARAÑÓN

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

en el término de tres (03) días calendarios contados desde la recepción del documento. De no emitirse pronunciamiento alguno, se considera ampliado el plazo bajo responsabilidad de todos los involucrados en el proceso de ejecución de obra. La ampliación de plazo obliga al Residente presentar al Inspector o Supervisor de Obra, un calendario de obra actualizado en un plazo que no excederá de tres (03) días calendarios de autorizada está. La ejecución de obrar adicionales será causal de ampliación de plazo sólo si estas con llevan la modificación del Calendario de Avance de Obra. La reprogramación derivada del menor monto valorizado, dispuesta por el Supervisor de Obra como la formulación de un nuevo calendario acelerado de los trabajos, no derivara en ampliación de plazo. (...);

Que, asimismo se debe tener en cuenta en la presente, que toda Ampliación de Plazo de Ejecución debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, Previa sustentación escrita de los responsables de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras ; deberá ser aprobada mediante Resolución de Alcaldía y/o Resolución de Gerencia Municipal, de existir delegación de facultades, previa sustentación escrita a través de un informe técnico de los responsables de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Oficina de Planeamiento, que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el Expediente Técnico aprobado;

Que, por su parte el Artículo 7° de la mencionada Directiva establece los aspectos específicos relacionados a las modificaciones de plazo al expediente técnico, respecto a las ampliaciones de plazo deberán por causas justificadas: Por bajo avance físico acumulado; Ejecución de obras Adicionales (por la causal de paralización de obra, por condiciones climatológicas, por días feriados, por mayores metrados y partidas nuevas); los cuales se evidencian en los Informes Técnicos emitido por la residencia del proyecto; Siendo estas las causales y/o circunstancias previstas para el presente caso y que fueron puestas de conocimiento dentro del tiempo oportuno por parte de la Residencia del proyecto;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 0030-2023-GM-MDM/LC; de fecha 13 de marzo de 2023, resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO, APROBAR, la ampliación de plazo N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARANURA LA CONVENCION CUSCO", con CUI N° 218643; con un nuevo plazo de ejecución efectivo (138) días calendarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00224-2023-GM-MDM/LC; de fecha 29 de agosto de 2023, se resuelve en el ARTÍCULO SEGUNDO, APROBAR el Expediente de Modificación durante la fase de ejecución física del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DEL DISTRITO DE MARANURA LA CONVENCION CUSCO", con CUI N° 218643, por ampliación de plazo N° 02 por las causales de falta de asignación Presupuestal y saldos por ejecutar, por un lapso de 540 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 038-2024-VRCY-GDTYOP/MDM/LC; de fecha 20 de diciembre de 2024, el Residente del Proyecto Ing. Víctor Raúl Choque Yupanqui solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Publicas la solicitud de aprobación del Expediente Técnico Modificado N° 05 (Ampliación de Plazo N° 03) para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO", CON CUI N° 2186431; con Ampliación de plazo N° 03 por Tres Cientos Cincuenta y Cuatro (354) días calendarios, la presente ampliación es solicitada bajo paralización de obra, por condiciones climatológicas, por días feriados, por mayores metrados y partidas nuevas;

Que, mediante Informe N° 009-2024-LABA-IO-OSLP-MDM/LC; de fecha 20 de diciembre de 2024, el Inspector del Proyecto Ing. Luis Adrián Bellido Arana emite al Responsable de Supervisión y Liquidación de Proyectos su pronunciamiento técnico favorable respecto a la aprobación del Expediente Técnico Modificado N° 05 (Ampliación de Plazo N° 03) para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO", CON CUI N° 2186431; con Ampliación de plazo N° 03 por Tres Cientos Cincuenta y Cuatro (354) días calendarios, la presente ampliación es solicitada bajo la causal de paralización de obra, por condiciones climatológicas, por días feriados, por mayores metrados y partidas nuevas;

Que, mediante Informe N° 0691-2024-OLSP-GGGJ/MDM-LC; de fecha 20 de diciembre de 2024, el Responsable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Genix Gabriel Granilla Jalire emite a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Publicas su pronunciamiento favorable respecto a la Solicitud de Aprobación del Expediente Técnico Modificado N° 05 (Ampliación de Plazo N° 03) para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO", CON CUI N° 2186431; con Ampliación de plazo N° 03 por Tres Cientos Cincuenta y Cuatro (354) días calendarios, la presente ampliación es solicitada bajo la causal de paralización de obra, por condiciones climatológicas, por días feriados, por mayores metrados y partidas nuevas;

Que, mediante Informe N° 2511-2024-GDTYOP-MDM-CRCHY; de fecha 20 de diciembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Publicas Ing. Víctor Raúl Choque Yupanqui remite a Gerencia Municipal Expediente Técnico Modificado N° 05 (Ampliación de Plazo N° 03) para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO"; en atención al Informe N° 0691-2024-OLSP-GGGJ/MDM-LC; de fecha 20 de diciembre de 2024;

Que, mediante Opinión Legal N° 0242-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC; de fecha 27 de diciembre 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Javier Max Pérez Ramos, OPINA que resulta PROCEDENTE, la petición efectuada por Residente del Proyecto el Ing. Víctor Raúl Choque Yupanqui, sobre la Solicitud de Aprobación del "Expediente Técnico Modificado N° 05 (Ampliación de Plazo N° 03) para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO", CON CUI N° 2186431; con Ampliación de plazo N° 03 por Tres cientos cincuenta y cuatro (354) días calendarios; bajo la causal de paralización de obra, por condiciones climatológicas, por días feriados, por mayores metrados y partidas nuevas"; por estar conforme al Artículo 7° de la Directiva N°03-2010-SGIGU-MDM, "Directiva para la Ejecución de Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Marañón"; la presente modificación será con el siguiente detalle;

Cuadro de la Ampliación Plazo por (354) días Calendarios

CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 03	PLAZO REQUERIDO DÍAS
POR PARALIZACIÓN DE OBRA	45
POR CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS	17
POR DÍAS FERIADOS	16
POR MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS	276
AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO	354

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta lo solicitado por el Residente del Proyecto Ing. Víctor Raúl Choque Yupanqui, sobre la Solicitud de "Aprobación del Expediente Técnico Modificado N° 05 (Ampliación de Plazo N° 03) para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO", CON CUI N° 2186431; con Ampliación de plazo N° 03 por Tres Cientos Cincuenta y Cuatro (354) días calendarios; mediante Informe N° 038-2024-VRCY-GDTYOP/MDM/LC; de



Plaza de Armas s/n
C.P. de Marañón



(01) 084 0642400



www.munimaranura.gob.pe



mesadepartes@munimaranura.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

fecha 20 de diciembre de 2024; la modificación del Expediente Técnico (la modificación y ampliación de plazo) se encuentra previsto bajo el Artículo 7° de la Directiva N°03-2010-SGIGU-MDM, "Directiva para la Ejecución de Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Marañura"; ratificado favorablemente por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, a Través el Informe N° 0691-2024-OLSP-GGGJ/MDM-LC; de fecha 20 de diciembre de 2024, por lo que deviene en procedente, la presente ampliación de plazo;

Que, es de precisar que la presente Resolución se expide en merito al "Principio de Confianza" el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a la vez que, en que los otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, en merito a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; y las facultades conferidas en la sección V) numeral 5.2 del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N°103-2024-A-MDM/LC, de fecha 23 de agosto del 2024 y otorgadas en merito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el Expediente Técnico Modificado N° 05, por Ampliación de Plazo N° 03 para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO", CON CUI N° 2186431, por **354 días calendario** (por las causales de paralización de obra **45 días calendario**, por condiciones climatológicos **17 día calendario**, por días no laborados por feriado **16 días calendario**, por mayores metrados y partidas nuevas **276 días calendario**), computados a partir del **20 de enero del 2025 hasta el 09 de enero del 2026**, haciendo un total de plazo de ejecución modificado de **1572 días calendario**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO N° 05 POR AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION N° 03				
DATOS GENERALES DEL PROYECTO				
"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO"				RESOLUCION N°
PRESUPUESTO DE EXPEDIENTE TECNICO	PLAZO	F.INICIO PROGRAMADO	F.TERMINO PROGRAMADO	R.D. N° 00145-2020-GR-CUSCO-DRTECC
PLAZO DE EJECUCION SEGUN EXPEDIENTE TECNICO	540 DIAS CALENDARIO	20/09/2021	13/03/2023	
AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION N° 01	138 DIAS CALENDARIO	14/03/2023	29/07/2023	R.G.M N° 0030-2023-GM-MDM/LC
AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION N° 02	540 DIAS CALENDARIO	30/07/2023	19/01/2025	R.G.M N° 00224-2023-GM-MDM/LC
AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION N° 03	354 DIAS CALENDARIO	20/01/2025	09/01/2026	SOLICITADO
TOTAL PLAZO DE EJECUCION MODIFICADO	1572 DIAS CALENDARIO			
UNIDAD EJECUTORA	GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS			
INSPECTOR DE PROYECTO	ING. LUIS ADRIAN BELLIDO ARANA			
RESIDENTE DE PROYECTO	ING. VICTOR RAUL CHOQUE YUPANQUI			

ARTICULO SEGUNDO. – ACTUALIZAR, el instrumento de gestión que se encuentra desfasada (Directiva N°03-2010-SGIGU-MDM, "Directiva para la Ejecución de Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Marañura"); a consecuencia de las recientes modificaciones normativas.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR, que el contenido de los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad del contenido de los funcionarios que suscriben los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que para el cumplimiento de la presente resolución se adopte las acciones administrativas correspondientes a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás instancias pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, demás instancias de la Municipalidad Distrital de Marañura.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, al responsable del portal de Transparencia Estándar, la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Marañura.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arch.
A
GDTYOP
OSYLP
INF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
Ing. Mario Jaquehua Zapata
GERENTE MUNICIPAL
CIP: 68476